



REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA ACADEMICA

ARTÍCULO I: Base Legal

El presente Reglamento Interno de la Junta Académica se adopta en virtud del Artículo VI de los Estatutos de las Instituciones del Sistema Universitario Ana G. Méndez, el cuál lee de la siguiente forma:

“La Junta Académica aprobará su reglamento interno y aquellas normas y resoluciones necesarias para funcionar, de conformidad con los Estatutos de las Instituciones y reglamentos de la Junta”.

Sección 1: Composición

El Artículo VI, Secciones 1 y 2 de los Estatutos establece lo relativo a la composición, elección y designación de los miembros de la Junta Académica. Dichas secciones establecen lo siguiente, entre otras cosas:

La Junta Académica estará constituida por:

- (a) el Vicerrector
- (b) el Director de la Biblioteca
- (c) un (1) Decano Asociado o Director de Departamento o Programa por cada Escuela o Decanato, incluyendo las Escuelas sitémicas
- (d) dos (2) Directores Asociados Académicos de los Centros Universitario
- (e) dos (2) representantes estudiantiles miembros del Consejo de Estudiantes
- (f) un (1) miembro del profesorado regular por cada Escuela o Decanato, y tantos miembros del profesorado añadidos como se requieran para obtener mayoría absoluta del profesorado.

Sección 2: Elección y Designación

- (a) Cada representante del profesorado en la Junta Académica será elegido por el voto directo del profesorado de su escuela o Decanato. Cuando se requiera añadir miembros del profesorado para alcanzar mayoría absoluta de la membresía de la Junta, éstos serán elegidos por el voto mayoritario del claustro en asamblea.
- (b) Los dos (2) representantes estudiantiles, miembros del Consejo de Estudiantes serán elegidos anualmente por la directiva del Consejo de Estudiantes.
- (c) Los dos (2) Directores Asociados Académicos de los Centros serán seleccionados por el Vicerrector.
- (d) Todos los miembros de la Junta Académica deben desingarse antes del 31 de agosto de cada año.

Sección 3: Presidencia

El vicerrector convocará y presidirá la Junta Académica. En ausencia temporal del vicerrector, sus funciones las ejercerá el miembro de la Junta Académica que este designe. El Presidente en funciones sólo votará en casos de empate.

Sección 4: Organización

La Junta Académica se organizará en cuatro (4) comisiones permanentes de trabajo, según lo dispuesto en estos Estatutos:

1. Programas Académicos
2. Concesión de Grados y Distinciones
3. Integridad Académica
4. Asuntos del Profesorado

La Junta Académica podrá crear tantas subcomisiones como sean necesarias para cumplir con las funciones que le han sido designadas.

Cada comisión la compondrán al menos tres (3) miembros de la Junta Académica. En toda comisión habrá mayoría de miembros del profesorado. Todas las comisiones presentarán sus recomendaciones a la Junta Académica mediante informes escritos.

Sección 5: Funciones de las Comisiones

El Artículo VI, Sección 6 de los Estatutos de las Instituciones establece lo relativo a las funciones de la Junta Académica. Dispone que la Junta Académica como cuerpo que origina la política académica de la Institución, recomendando formalmente al Consejo Administrativo o al Rector, según sea el caso, la aprobación de reglamentos, la implantación de programas y otros aspectos. Los distintos asuntos serán generalmente asignados a las comisiones, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos del SUAGM., a saber:

1. **Programas Académicos** – Esta Comisión someterá sus recomendaciones a la Junta Académica quien a su vez las recomendará al Consejo Administrativo:
 - a) creación, revisión, avalúo e implantación de todo programa académico, concentración y especialidad.
 - b) calendario académico
 - c) requisitos de admisión, las normas de progreso académico y las normas académicas.
 - d) Innovaciones en los métodos de enseñanza y recursos de apoyo a la docencia.
 - e) Normas o sistema de calificaciones
2. **Concesión de Grados y Distinciones**: Recomendará a la Junta Académica, quien a su vez referirá al Consejo Administrativo sobre:
 - a) Los candidatos que hayan completado los requisitos de graduación, según sean certificados por el Registrador.
 - b) El otorgamiento de grados y otras distinciones académicas.

- c) Las normas y reglamentos para los asuntos antes mencionados.
3. **Integridad Académica**: Esta Comisión someterá sus recomendaciones a la Junta Académica quien a su vez
- a) Investigaciones por actos deshonestos y fraudes académicos.
 - b) Protección del debido proceso en armonía con los Reglamentos y Manuales Institucionales.
4. **Asuntos del Profesorado**: Esta Comisión someterá sus recomendaciones a la Junta Académica quien a su vez recomendará al Rector:
- a) Todo nombramiento, contratación y renovación de contratos de profesores.
 - a) El otorgamiento de rango académico a los miembros del profesorado.

Sección 6: Reuniones de la Junta Académica

- (a) La Junta Académica se reunirá por lo menos una vez al mes durante el año académico (de agosto a junio).
- (b) Deberá establecerse a más tardar en la segunda reunión de la Junta Académica del correspondiente año académico la fecha, hora y lugar de reuniones.
- (d) Conjuntamente con el recordatorio o citación para la reunión se le deberá hacer llegar a sus miembros todo aquel material pertinente para los asuntos que se vayan a tratar en las reuniones, por lo menos con cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha de la reunión.
- e) Se estipulará en el recordatorio de la reunión la hora de comienzo y la hora en que deberá terminar la reunión.
- f) Se dispone que todo documento a ser sometido a la Junta Académica para consideración deberá ser radicado en la Vicerrectoría con diez (10) días de antelación a la reunión en que se solicita sea tratado.
- g) Los documentos serán entregados a la Secretaria de la Junta quien los referirá a la Comisión o Subcomisión correspondiente.
- h) En caso de que los documentos para la consideración de la Junta lleguen después de diez días de anticipación a la fecha de la próxima reunión, se le deberán someter los mismos a los miembros de la Junta para que sea dicho cuerpo, quien decida si se considera el asunto.
- i) Reuniones Extraordinarias:
 - 1) La Junta Académica podrá celebrar reuniones extraordinarias para tratar asuntos urgentes o actividades de importancia para la Universidad del Turabo, que esté dentro de su ámbito de competencia.
 - 2) Las reuniones extraordinarias pueden ser convocadas por el Vicerrector.

- 3) Las reuniones extraordinarias también podrán ser convocadas cuando una tercera parte de los miembros de la Junta Académica, le comunique por escrito al Vicerrector su interés de que se convoque a la Junta Académica a una reunión y exprese la razón por la cual se debe celebrar dicha reunión, así como el asunto o asuntos de carácter extraordinario a considerarse. Esta solicitud deberá presentarse por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha de la reunión que se solicita.

Sección 7: Acuerdos por referéndum

- a) En casos excepcionales se utilizará el mecanismo de votación por referéndum, para el que podrá utilizarse una herramienta de votación electrónica. La secretaria de la Junta Académica enviará mediante correo electrónico la moción bajo consideración y toda otra información pertinente para que los miembros ejerzan su voto dentro de un período determinado. Entre las opciones a votar siempre se incluirá la abstención. La aprobación del asunto requerirá el voto afirmativo de la mayoría simple de miembros de la Junta Académica.

Sección 8: Acuerdos de la Junta Académica

El Rector o el Consejo Administrativo, según sea el caso, aprobará o rechazará por escrito, las recomendaciones de la Junta Académica dentro de los 30 días de la fecha de recibo. Las recomendaciones sobre las que no haya acción dentro de ese término, se darán por aprobadas.

Sección 9: Enmiendas

- a) Las enmiendas propuestas a este Reglamento podrán surgir directamente de la Junta Académica.
- b) Las enmiendas que se propongan deberán ser referidas a la Subcomisión de Reglamento que se nombre oportunamente.
- c) La Subcomisión de Reglamento estudiará las enmiendas propuestas y hará sus recomendaciones a la Junta.
- b) Se requiere mayoría absoluta de los presentes para la aprobación de las enmiendas.

Sección 10: Otros procedimientos

- a) El “quórum” será la mitad mas uno de los miembros activos que componen la Junta Académica.
- b) Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes.
- e) Las reuniones se registrarán por los procedimientos según el uso y costumbre de la Institución.
- f) La Junta Académica se reunirá por lo menos una vez al mes durante el año académico (de septiembre a diciembre y de febrero a junio).
- g) La Junta Académica aprobará su reglamento interno y aquellas normas y resoluciones necesarias para funcionar, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de la Junta de Directores.
- h) La Junta Académica tendrá quince (15) días laborables para enviar sus acuerdos al Rector o al Consejo Administrativo, según sea el caso.

- j) Todo miembro electo a la Junta que se haya ausentado un máximo de tres (3) veces consecutivas sin justificación podrá ser relevado de su cargo.
- k) La representación ante la Junta Académica no es delegable.
- l) La Junta Académica recomendará la/el secretaria (o) para dicho organismo.

Sección 11: Vigencia

Este Reglamento Interno entrará en vigor en octubre 2010 y regirá a partir de esa fecha.

Para propósitos prácticos, los títulos de este Reglamento se definen en el género masculino, pero se entenderá que éstos son igualmente aplicables a personas del género femenino.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento Interno de la Junta Académica de la Universidad del Turabo fue aprobado en reunión ordinaria celebrada el miércoles, 16 de octubre de 1992 y revisado de acuerdo a los Estatutos vigentes en julio 2014.

Secretaria de la Junta Académica

Aprobado: 16 de octubre de 1992
Última revisión: septiembre 2014